

*Solicita* del Secretario General se sirva estudiar las actas de la Conferencia y presentar al Consejo, para que las examine, las propuestas que estime pertinentes y, con este fin, que se sirva consultar con los organismos especializados interesados y con los participantes en la Conferencia a quienes estime provechoso consultar.

## **272 (X). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y por Vehículos Automotores**

*Resolución del 8 de febrero de 1950*

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* del informe del Secretario General acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y por Vehículos Automotores<sup>16</sup>;

*Hace suya* la recomendación de la Conferencia, que figura en su Acta Final<sup>17</sup>, encaminada a que la Comisión de Transportes y Comunicaciones examine periódicamente la marcha de los trabajos relativos al transporte internacional por carretera, emprendidos bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa y de otros órganos similares, así como la evolución de la situación en materia de transporte internacional por carretera y que, teniendo en cuenta dichos estudios, indique al Consejo las medidas que estime oportuno adoptar en el plano internacional, ya sea mediante una conferencia o por cualquier otro medio; y

*Habiendo observado* el deseo general, según consta en el Acta Final de la Conferencia, de que se llegue ulteriormente al establecimiento de un sistema mundial uniforme de signos y señales de carreteras,

*Confía* a la Comisión de Transporte y Comunicaciones la tarea de estudiar más detenidamente el asunto, con la asistencia de los expertos que se necesiten, y de asesorar al Consejo sobre las disposiciones ulteriores que convenga tomar para la celebración de un acuerdo mundial sobre un sistema uniforme.

## **273 (X). Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**

*Resolución del 16 de febrero de 1950*

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* del informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento<sup>18</sup>.

## **274 (X). Informe del Fondo Monetario Internacional**

*Resolución del 16 de febrero de 1950*

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* del informe del Fondo Monetario Internacional<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> Véase el documento E/1559.

<sup>17</sup> Véase el documento E/Conf. 8/48.

<sup>18</sup> Véase el documento E/1557 y las adiciones al mismo.

<sup>19</sup> Véase el documento E/1556 y las adiciones al mismo.

## **275 (X). Informe de la Comisión de Derechos del Hombre (quinto período de sesiones)**

*Resoluciones del 17 de febrero de 1950*

A

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Derechos del Hombre (quinto período de sesiones)<sup>20</sup>.

B

COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DEL HOMBRE

*El Consejo Económico y Social,*

*Decide* enmendar los párrafos *a*), *b*) y *e*) de la resolución 75 (V), enmendada por las resoluciones 116 A (VI) y 192 A (VIII), en la forma siguiente:

*“El Consejo Económico y Social,*

*“... ”*

*“Pide* al Secretario General se sirva:

*“a)* Compilar y distribuir a los miembros de la Comisión de Derechos del Hombre, antes de cada período de sesiones, una lista no confidencial con una breve indicación del contenido de cada una de las comunicaciones, sea cual fuere la forma en que haya sido dirigida, que trate de los principios en que se basa la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos del hombre, y divulgar la identidad de los autores de tales comunicaciones, salvo en caso de que éstos manifiesten su deseo de que sus nombres no sean revelados;

*“b)* Compilar, antes de cada período de sesiones de la Comisión, una lista confidencial con una breve indicación del contenido de las otras comunicaciones relativas a los derechos del hombre, sea cual fuere la forma en que hayan sido dirigidas, y comunicar esta lista a los miembros de la Comisión, en sesión a puerta cerrada, sin divulgar la identidad de los autores de las comunicaciones, excepto en los casos en que los autores declaren que ya han divulgado o tienen la intención de divulgar sus nombres, o que no se oponen a su divulgación;

*“... ”*

*“e)* En lo sucesivo, suministrar a cada Estado Miembro interesado, una copia de toda comunicación relativa a los derechos del hombre que se refiera explícitamente a dicho Estado o a los territorios bajo su jurisdicción, sin divulgar la identidad del autor, excepto en los casos previstos en el precedente párrafo *b*).”

C

ANUARIO DE DERECHOS DEL HOMBRE

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el proyecto de resolución E presentado por la Comisión de Derechos del Hombre (quinto período de sesiones)<sup>21</sup>;

<sup>20</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, cuarto año, noveno período de sesiones, *Suplemento No. 10*.

<sup>21</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, cuarto año, noveno período de sesiones, *Suplemento No. 10*, anexo IV.

*Considerando* que debe examinarse más ampliamente la cuestión de la forma que podría darse el Anuario de los años venideros, y haciendo constar que nada de lo dispuesto en la presente resolución deberá interpretarse en el sentido de que dilata la publicación de los Anuarios que se hallan en preparación;

*Pide* a la Comisión de Derechos del Hombre que se sirva examinar esta cuestión teniendo en cuenta los debates sostenidos en el décimo período de sesiones del Consejo<sup>22</sup>; y

*Decide* que en todos los volúmenes del Anuario se incluyan textos de las leyes básicas relativas a los derechos del hombre, con respecto a los territorios no autónomos y a los Territorios en fideicomiso, en la misma forma en que se haga con respecto a los territorios autónomos.

#### D

##### CUESTIONARIO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

*El Consejo Económico y Social,*

*Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria:

1. Que tome en consideración la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 y proclamada como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, al efectuar la revisión de su Cuestionario provisional, y que tenga especialmente en cuenta las cuestiones adicionales sugeridas por la Comisión de Derechos del Hombre, que figuran en los documentos E/CN.4/174 y E/CN.4/329, en la medida en que no estén ya comprendidas en el Cuestionario provisional; y

2. Que examine la conveniencia de instar a las Autoridades Administradoras a seguir procurando, por medidas progresivas y procedimientos adecuados, el reconocimiento y la observancia efectivos de los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, en los pueblos de los Territorios en fideicomiso colocados bajo su administración.

#### E

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el proyecto de resolución B II presentado por la Comisión de Derechos del Hombre (quinto período de sesiones)<sup>23</sup>;

*Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva estudiar la conveniencia de informar al Consejo Económico y Social de cuantas violaciones del pleno disfrute de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales lleguen a conocimiento del Consejo de Administración Fiduciaria.

### 276 (X). Informe provisional del Comité Especial sobre la Esclavitud

*Resolución del 6 de marzo de 1950*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* del informe provisional del Comité Especial sobre la Esclavitud<sup>24</sup>,

<sup>22</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 354a. sesión.

<sup>23</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, cuarto año, noveno período de sesiones, *Suplemento No. 10*, anexo IV.

*Considerando* que el Consejo ha examinado también o ha remitido a otros organismos, para la adopción de medidas o para informe, asuntos tales como los del trabajo forzado y de los derechos sindicales,

*Devuelve* al Comité Especial el cuestionario relativo a la esclavitud y a las instituciones o costumbres análogas a ella, pidiéndole que lo revise a la luz de las discusiones sostenidas sobre este asunto en el curso del décimo período de sesiones del Consejo<sup>25</sup> y teniendo en cuenta la presente resolución;

*Autoriza* al Comité Especial a remitir el cuestionario revisado a los gobiernos de los Estados Miembros o no de las Naciones Unidas, con sujeción a las disposiciones de la resolución 39 (I) de la Asamblea General; y

*Estima* que el próximo período de sesiones del Comité Especial no debiera celebrarse antes de noviembre de 1950, a fin de que pueda presentar un informe definitivo al Consejo en 1951.

### 277 (X). Derechos sindicales (libertad de asociación)

*Resolución del 17 de febrero de 1950*

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota con aprobación* de la decisión adoptada, en su 110a. reunión, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de establecer una Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical, con las atribuciones establecidas en la carta dirigida el 19 de enero de 1950 por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo al Secretario General de las Naciones Unidas<sup>26</sup>;

*Considerando* que la adopción de esta medida corresponde al propósito de la resolución 239 (IX) del Consejo, y que probablemente resultará ser el medio más eficaz de proteger los derechos sindicales;

*Decide:*

a) Aceptar, en nombre de las Naciones Unidas, los servicios de la Organización Internacional del Trabajo y de la Comisión de Investigación y Conciliación establecida por la Organización Internacional del Trabajo;

b) Transmitir al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que examinará la cuestión de su envío a la Comisión, todas las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales que se reciban de gobiernos o de organizaciones sindicales o patronales contra Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo;

c) i) Que, antes de dar curso a reclamaciones de dicha naturaleza que conciernan a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Organización Internacional del Trabajo, el Secretario General, en nombre del Consejo, solicitará el consentimiento del gobierno interesado;

ii) Que, una vez recibido dicho consentimiento, el Consejo transmitirá a la Comisión de Investigación y Conciliación, por conducto del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, cualesquier

<sup>24</sup> Véase el documento E/1617.

<sup>25</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 373a. y 374a. sesiones.

<sup>26</sup> Véase el documento E/1595 y Corr.1.